

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY  
GODOY DELGADO REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el  
asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo 14 - A REGISTRO MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 1 del año 2024,  
así como La Participación, Nota y Documento que se copian de  
seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del  
tenor siguiente: 454-51589 ESTE FOLIO PERTENECE A:  
ORSPA, C.A. Número de expediente: 454-51589 CIUDADANA:  
REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO SU DESPACHO.- Yo, ORELYZ STEFFY GARCIA DE  
ROMANO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la  
cedula de Identidad N° V-20.790.646, domiciliado en la Cuidad  
de Valera estado Trujillo, y hábil debidamente facultado en el  
acta constitutiva de la Sociedad Mercantil ORSPA, C.A. ante  
usted muy respetuosamente acudo para exponer; Solicito a su  
digno despacho se sirva de registrar la presente acta constitutiva  
de la empresa ante mencionada bajo la modalidad de Pequeñas  
y Medianas Empresas (PYME), dando así cumplimiento a lo  
estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo  
solicito a los fines de su publicación se me sirva de expedir copia  
certificada de la misma junto con los recaudos anexos y del auto  
que lo provea.- Es justicia en la ciudad de Valera a la fecha de  
su presentación. El SOLICITANTE ORELYZ STEFFY GARCIA  
DE ROMANO C.I. V-20.790.646. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO  
DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 213° y 165° Jueves 11 de  
Abril de 2024 Por presentada la anterior participación por su  
FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación  
y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al  
expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos  
acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior  
documento redactado por el Abogado(a) ANDREINA LAVERDE  
IPSA N.: 174892, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el  
Número: 1, TOMO 14 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO  
DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según  
Planilla RM No. 45400229629. La identificación se efectuó así:  
Orelyz Steffy Garcia Tirado C.I: V-20790646 Carlos Antonio  
Romano Sosa C.I: V-14460408 Abogado Revisor: PATRICIA  
CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA FDO  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA  
PERTENECE A: ORSPA, C.A Número de expediente: 454-51589  
CONST. CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO.- En el día  
de hoy, Quince (15) de Octubre del 2023, se reunieron en el  
Municipio Valera, del Estado Trujillo, la ciudadana: ORELYZ  
STEFFY GARCIA DE ROMANO, venezolana, mayor de edad,  
casada, titular de la cédula de identidad N° V-20.790.646 y el  
ciudadano: CARLOS ANTONIO ROMANO SOSA, venezolano,  
mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-  
14.460.408, todos con domicilio en el municipio Valera del  
Estado Trujillo, e igualmente hábil, con el objeto de constituir una  
sociedad mercantil de Compañía Anónima bajo la modalidad  
PYME como en efecto la constituyen en virtud de este  
documento y la cual se regirá por las disposiciones del Código  
de Comercio vigente y por este documento bajo las siguientes  
Cláusulas que han sido redactadas con suficiente amplitud para  
que a la vez, sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de  
la Compañía. CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO,  
OBJETO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía  
se denominará: ORSPA, C.A. bajo la modalidad PYME. El  
domicilio es en la Avenida 5 con calle 23, local No 2, Mini Centro  
Empresarial profesora Elías Mora Linares, sector las Acacias,  
parroquia Juan Ignacio Montilla, municipio Valera del Estado  
Trujillo. Esta Firma Personal, podrá establecer otras Sucursales  
y representaciones, en otros sitios de la República Bolivariana

de Venezuela y en el extranjero, cuando así lo decida la Junta  
Directiva. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá por  
objeto todo lo relacionado en: la compra, venta, distribución,  
exportación, importación, almacenamiento y transporte al mayor  
detal de todos los artículos de belleza, equipos y maquinarias  
relacionadas a la peluquería, manicure, pedicure, pelucas,  
artículos de bisutería, correas, gorras, carteras, ropa, bolsos,  
zapatos para damas, caballeros y niños, productos de belleza  
corporal y facial, la prestación de servicio profesional de  
peluquería, barbería, depilación estética facial y corporal,  
tatuajes de cejas, pestañas postizas secado, planchado de  
cabello, colocación de tintes para pintado de cabello, desliz,  
servicio de arreglo de barbas, servicio de arreglo y secado de  
pestañas y cejas, servicio de manicure y pedicure, servicio de  
masajes y depilación corporal, dictar cursos de peluquería  
unisex, manicure y pedicure; y cualquier otra actividad de lícito  
comercio, que guarde relación directa y/o conexas con el objeto  
principal de la misma. CLAUSULA TERCERA: La Compañía  
comenzará su giro o ejercicio al cumplirse con las formalidades  
legales de su inscripción en el Registro de Comercio y tendrá  
una duración de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la  
fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a su  
vencimiento prorrogarse por un lapso igual, superior o inferior, si  
así resolviere la Asamblea General de Accionista, y que podrá  
ser disuelta o liquidada con anterioridad al vencimiento del plazo,  
cuando igualmente lo decida la Asamblea. CAPITULO H:  
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES Y DECLARACIÓN JURADA DE  
CAPITAL. CLAUSULA CUARTA: El capital Social de la  
Compañía es la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (10.000,00  
Bs), divididos y representados en CIEN (100) acciones  
nominativas a razón de CIEN BOLÍVARES (100,00 Bs) cada  
una; el cual está totalmente suscrito y pagado de la siguiente  
forma: La socia ORELYZ STEFFY GARCIA DE ROMANO, ya  
identificada suscribe y paga íntegramente NOVENTA (90)  
Acciones, con un valor Nominal de CIEN BOLÍVARES (100,00  
Bs) cada una, por un monto total de NUEVE MIL BOLÍVARES  
(9.000,00 Bs), El socio CARLOS ANTONIO ROMANO SOSA ya  
identificado suscribe y paga íntegramente DIEZ (10) Acciones,  
con un valor Nominal de CIEN BOLÍVARES (100,00 Bs) cada  
una, por un monto total de MIL BOLÍVARES (1.000,00 Bs),  
según se evidencia y consta en el Balance de los bienes  
aportados anexos al efecto. CLAUSULA QUINTA;  
DECLARACION JURADA DE CAPITAL: Nosotras (os) ORELYZ  
STEFFY GARCIA DE ROMANO y CARLOS ANTONIO  
ROMANO SOSA, previamente identificados por medio de la  
presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que el  
capital conformado en mercancías, mobiliarios, equipos y  
artículos propios del negocio, proceden de actividades lícitas, lo  
cual puede ser corroborado por los Organismos Competentes y  
no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos  
ilícitos, contemplados en las Leyes Venezolanas y a su vez  
declaramos que los fondos producto de este Capital Aportado  
tendrán un destino lícito. CLAUSULA SEXTA: Las Acciones son  
Nominativas; no convertibles al portador, indivisibles con  
respecto a las mismas, confieren a sus propietarios iguales  
derechos y crean idénticas obligaciones. La propiedad de dichas  
acciones se probará mediante las inscripciones y las  
declaraciones en el libro de accionistas de la Compañía y cada  
acción representa un voto en la Asamblea. CLAUSULA  
SÉPTIMA: Para la venta, cesión y traspaso de acciones; los  
accionistas tendrán un derecho preferencial y se ejercerá de la  
forma siguiente; el accionista que desee vender sus acciones,  
participara por escrito a la Junta Directiva, participara a los  
demás accionistas por escrito, la oferta de venta de acciones y  
este tendrá un lapso de quince (15) días para ejercer el derecho  
de preferencia, pasado dicho lapso el accionista enajenante  
quedara en libertad de vender sus acciones a quien el desee.  
CAPITULO III: DIRECCION Y ADMINISTRACION. CLAUSULA  
OCTAVA: La dirección y administración de la compañía, así  
como también todo lo concerniente a su gestión diaria, estarán a  
cargo de una JUNTA DIRECTIVA, integrada por un  
PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, elegido por la Asamblea

Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, pudiendo ser o no socios de la compañía, y duran Dos (02) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos y en todo caso continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados. La Junta directiva deberá depositar un número de una (01) acción en la CAJA SOCIAL, destinados a garantizar los actos de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. De no ser accionistas, un accionista deberá hacer el depósito por cuenta suya. Las faltas temporales o absolutas del PRESIDENTE serán suplidas por el VICEPRESIDENTE. CLAUSULA NOVENA: El Presidente y el Vicepresidente, actuando en forma conjunta o separadamente; tendrán los mismos amplios poderes de disposición o administración y podrá obrar por la compañía para contraer las obligaciones derivada de los actos o contratos que consienta. En consecuencia, podrán ejercer las siguientes atribuciones: a) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía; c) Presentar anualmente a la Asamblea el Balance y un Inventario sobre la administración y marcha de los negocios de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; e) Elaborar el Informe General y el balance que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General ordinaria de Accionistas; f) Decretar los dividendos y utilidades liquidadas y su forma de repartirlas; g) Ejercer la representación legal de la compañía; h) Nombrar factores y apoderados generales o especiales a los cuales se les podrán otorgar las facultades que estimen convenientes; i) Nombrar los gerentes y empleados necesarios; j) Fijar los gastos generales de la administración; q) Acordar el empleo de los gastos de reserva; l) Recibir a nombre de la compañía valores, propiedades o bienes de cualquier naturaleza; m) Fijar los sueldos de los empleados de la compañía; n) Ejercer la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, abrir cuentas bancarias, firmar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagares u otros efectos de comercio, y en general cualquier otra función necesaria para la buena marcha de compañía. CAPITULO IV: ASAMBLEAS, COMISARIO Y EJERCICIO ECONOMICO. CLAUSULA DECIMA: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos; aun para los que no hayan concurrido. CLAUSULA UNDECIMA: La Asamblea General de Accionistas hará que se cumpla las previsiones de este documento, pudiendo revocarlo o reformarlo, cuando las circunstancias lo requieran, en la forma que lo determine el Código de Comercio, cuando la Asamblea este constituida representara a los socios. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico para considerar el Balance y demás Estados Financieros, previa convocatoria escrita por los socios, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos fijados por las Asambleas Ordinarias. El requisito de la convocatoria podrá prescindirse cuando estén presentes en la Asamblea la totalidad de los accionistas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinaria serán realizada por la junta directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesaria si la totalidad

del capital social se encuentra presente o representado en la reunión de Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se consideraran válidamente constituidas, con la presencia de las socias ORELYZ STEFFY GARCIA DE ROMANO Y CARLOS ANTONIO ROMANO SOSA, que conforman el Cien por Ciento (100%) de los Socios. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las decisiones de las Asambleas solo serán válidas cuando obtengan la aprobación de sus dos socios, que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social; a este efecto cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente. CLAUSULA DECIMA QUINTA: De las reuniones de las Asambleas se levantara un ACTA, en la cual se expresara el Nombre y Apellido de los accionistas que concurren, el número de acciones que posean o representen y las decisiones que se tomen. Dicha acta será firmada por los presentes. CLAUSULA DECIMA SEXTA: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de la compañía y fijar su remuneración. b) Discutir, aprobar o modificar el Balance y demás Estados Financieros, con vista al informe del Comisario; c) Nombrar al COMISARIO y fijar su remuneración; d) Acordar el aumento o reducción del Capital Social y el reintegro del mismo; e) Decidir sobre la modificación parcial o total de este Documento Constitutivo; f) Resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EL COMISARIO durara en el ejercicio de sus funciones un lapso de Dos (02) años, pudiendo ser o no reelegido. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico comenzara a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y terminara el 31 de diciembre del año en curso; y los subsiguientes ejercicios, comenzaran el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Ese día se cerraran las cuentas y se elaboraran el Estado de Resultados, el Inventario General y el balance anual de la compañía, de acuerdo a las normas de Contabilidad generalmente aceptadas. CAPITULO V: APARTADOS Y RESERVAS LEGALES. CLAUSULA DECIMA NOVENA: De la Utilidad Liquidada se hará un aporte de Reserva Legal del Cinco por ciento (05%) del monto de dicha utilidad hasta alcanzar en los Balances siguientes el Diez por Ciento (10%) del Capital suscrito y pagado. Una vez deducidos los gastos generales y apartados especiales, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción exacta a sus acciones y en forma que lo disponga la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI: NOMBRAMIENTOS. CLAUSULA VIGÉSIMA: Para el primer período de Diez (10) años se designa a la socia ORELYZ STEFFY GARCIA DE ROMANO como PRESIDENTE y al socio, CARLOS ANTONIO ROMANO SOSA como VICEPRESIDENTE. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se designa como COMISARIO a la Ciudadana: Chrismar D. Ponce G. venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V.-15.217.213, Licenciada en Contaduría e inscrita en El Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 77760, CLAUSULA habiendo aceptado previamente este VIGESIMA SEGUNDA: No habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la asamblea: Agotado el orden del día se autoriza a la socia ORELYZ STEFFY GARCIA DE ROMANO, titular de la cédula de Identidad N° V-20.790.646, de este domicilio., para presentar esta Acta y sus anexos ante el Registro Mercantil, para que proceda a la presentación y retiro de este documento ante el Registro Mercantil respectivo, a los fines de su inscripción y posterior publicación; y así mismo realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la validez y existencia de La Compañía. Es justicia, en Valera a la fecha de su presentación. Jueves 11 de Abril de 2024, (FDOS.) Oreliz Steffy García Tirado C.I: V-20790646 Carlos Antonio Romano Sosa C.I: V-14460408 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION 454.2024.1.977 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA